



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR  
INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**

**AUDITORÍA ESPECIAL PARA VERIFICAR INGRESOS  
PERCIBIDOS Y NO DEPOSITADOS EN LA REGIÓN  
NOROCCIDENTAL**

**PRACTICADA A LA**

**CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO  
FORESTAL (COHDEFOR)  
AHORA INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL  
(ICF)**

**INFORME ESPECIAL Nº 006-2011-DASII**

**POR EL PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**

**CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (COHDEFOR)  
AHORA INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL (ICF)**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	Página
----------------------------	--------

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1

**CAPÍTULO II**

ANTECEDENTES	2
--------------	---

**CAPÍTULO III**

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	3-5
-----------------------	-----

**CAPÍTULO IV**

CONCLUSIONES	6
--------------	---

**CAPÍTULO V**

RECOMENDACIONES	7
-----------------	---

**ANEXOS**

Tegucigalpa, MDC; 20 de mayo 2011  
Oficio. No. MJBR-1080/2011 Presidencia

Abogado  
**Luis Alberto Rubí**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial No.006/2011-DASII, sobre la Investigación a los Ingresos Percibidos y no Depositados en la Cuenta de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), ahora Instituto de Conservación Forestal (ICF) que mantenía en BANADESA durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2004.

El Informe en referencia describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que amerite conveniente para fundamentar la acción.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Abog. Jorge Bográn Rivera**  
Magistrado Presidente

## **CAPÍTULO I**

### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

#### **A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y a solicitud de los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 006/2011-DASII del 17 de marzo de 2011.

#### **B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **Objetivo General**

Fortalecer los controles Internos aplicables para la recepción de los ingresos así poder prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en el rubro de ingresos que perciba la Institución.

##### **Objetivo Específico**

1. Comprobar que la Región Forestal Noroccidental con sede en San Pedro Sula, haya realizado los depósitos de los ingresos generados en el período examinado en la Cuenta del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola en forma correcta.
2. Verificar la documentación presentada para determinar que la misma sea confiable y que en efecto los ingresos hayan ingresado a la cuenta de BANADESA.

#### **C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, ahora Instituto de Conservación Forestal (ICF) cubriendo el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2004, con énfasis en el rubro de Ingresos percibidos y no depositados en la Cuenta de BANADESA que COHDEFOR mantenía en esa Institución.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

Durante el desarrollo de la investigación realizada a los Ingresos percibidos por COHDEFOR, ahora Instituto de Conservación Forestal (ICF), durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2004 se comprobó que faltaban algunas boletas contables del año 2004 y al consultar a la Administradora que fungía como tal en esa fecha Lic. Ana Delgado Sarmiento, nos manifestó que algunas boletas contables de ese año no existían, ya que esas boletas habían sido enviadas a Tegucigalpa para que fueran objeto de una investigación especial porque la documentación presentaba evidencias de haber sido adulterada por el procedimiento de montaje de una cantidad sobre otra, así como la utilización de copias de un depósito real para otro que no aparece registrado en el Banco pero si reportado como tal en COHDEFOR, posteriormente el Señor Cesar González Quezada, Asistente Administrativo, nos proporcionó la información comprobando que en efecto algunos comprobantes de depósitos anteriores fueron adulterados para simular el depósito de nuevos ingresos que no aparecen registrados en los estados de cuenta de BANADESA. En el oficio sin número de fecha 16 de febrero de 2005, el Señor Gerente de la Agencia Central dio las causas del porque los depósitos cuestionados no fueron acreditados en la cuenta del Banco. Con fecha 01 de diciembre del 2004 las Autoridades de COHDEFOR realizaron Audiencia de Descargo a la Señora Ana Julia Galindo Administradora de la Región Nor-Occidental para aclarar este hecho, quien durante el desarrollo de la misma manifestó entre otros que la letra que se encuentra en los montajes hechos a los depósitos adulterados pertenece a la suya y que se compromete a cancelar el efectivo en abonos según su capacidad de pago, sin embargo posteriormente a la audiencia no se hizo ninguna otra gestión para poder recuperar estos valores.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DE HECHOS

#### 1. ALTERACIÓN DE COMPROBANTES DE DEPÓSITOS DE INGRESOS PERCIBIDOS ANTERIORMENTE, PARA SIMULAR EL REGISTRO DE NUEVOS INGRESOS QUE NO FUERON DEPOSITADOS.

La Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), ahora Instituto de Conservación Forestal (ICF), percibe ingresos propios por concepto de ventas locales en las diferentes regionales, tal es el caso de la Región Noroccidental ubicada en San Pedro Sula, en la cual al momento de realizar la revisión de la documentación soporte de los valores recepcionados comprobamos que faltaban algunas boletas contables del año 2004, al consultar a la Administradora actual Licenciada Ana Delgado Sarmiento, ella manifestó que estas boletas se encontraban en Tegucigalpa ya que habían sido objeto de una investigación especial. Por lo antes expuesto procedimos a solicitar la documentación a la Gerencia Administrativa Financiera de COHDEFOR, el señor Cesar González Quezada, Asistente Administrativo, nos proporcionó la información comprobando que en efecto algunos comprobantes de depósitos anteriores fueron adulterados para simular el depósito de nuevos ingresos que no aparecen registrados en los estados de cuenta de BANADESA, las Autoridades de COHDEFOR realizaron Audiencia de Descargo a la Señora Ana Julia Galindo Administradora de la Región Nor-Occidental para aclarar este hecho, quien durante el desarrollo de la misma manifestó entre otros que la letra que se encuentra en los montajes hechos a los depósitos adulterados pertenece a la suya y que se compromete a cancelar el efectivo en abonos según su capacidad de pago, sin embargo no existe evidencia que el ex -Gerente General señor Luis Rene Eveline Hernández, Coordinador de la Comisión Interventora nombrada en ese período haya realizado gestiones para recuperar dichos valores, a continuación se detallan los valores que no fueron depositados en la cuenta que la Institución mantiene en BANADESA:

Fecha Comprobante Depósito Adulterado	No. del Comprobante del Depósito Adulterado	Forma de Adulteración de los Comprobantes de Depósitos Anteriores		Total (L)
		Valores en Cheques (L)	Valores en Efectivo (L)	
13-05-04	390659	48,640.36	47,143.20	95,783.56
13-05-04	390661	21,795.00	51,155.68	72,950.68
13-05-04	390659	38,397.00	34,739.20	73,136.20
13-05-04	390661	35,313.24	70,514.80	105,828.04
28-05-04	520503	47,332.00	35,109.25	82,441.25
<b>TOTAL</b>		<b>191,477.84</b>	<b>238,662.13</b>	<b>430,139.73</b>

Como resultado de la adulteración de los comprobantes de depósitos anteriores para simular el registro de nuevos ingresos que no fueron depositados, COHDEFOR dejó de percibir la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L. 430,139.73)**.

**Lo antes expuesto incumple lo previsto en:**

## **DEL CÓDIGO PENAL**

### **CAPÍTULO III**

#### **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.**

**Artículo 284.** Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes:

1. Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
2. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
3. Atribuyendo a las que han intervenido en él, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
4. Faltando a la verdad en la narración de los hechos.
5. Alterando las fechas y cantidades verdaderas.
6. Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido.
7. Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.
8. Intercalando indebidamente cualquier escritura en un protocolo, registro o libro oficial.
9. Destruyendo, mutilando, suprimiendo u ocultando un documento.

Incurrirá también en la pena señalada en el párrafo primero de este Artículo, el Ministro religioso que cometiere alguno de los hechos comprendidos en los numerales anteriores, respecto a actas o documentos eclesiásticos que puedan producir efectos en el estado de las personas o en el orden civil.

**Artículo 285.** Quien en perjuicio de tercero o con ánimo de causárselo cometiere en un documento privado alguna de las falsedades designadas en el artículo precedente, será sancionado con reclusión de seis meses a tres años.

**Artículo 289.** Quien, a sabiendas, hiciere uso de un documento falso en todo o en parte será sancionado como si fuera autor de la falsedad.

**Artículo 290.** Cuando alguno de los delitos previstos en este Capítulo fuere cometido por un funcionario o empleado público con abuso de su cargo, el culpable sufrirá, además, inhabilitación absoluta de dos a diez años.

## **PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DETERMINACION DE RESULTADOS**

**R-1 Registro de ingresos y gastos.** Los ingresos y gastos de la entidad deben ser registrados de manera que sea factible presentar razonablemente los resultados de las operaciones del período.

## **NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO**

### **4.9 SUPERVISIÓN CONSTANTE:**

La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes.

### **4.10. REGISTRO OPORTUNO:**

Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

### **4.13 REVISIONES DE CONTROL:**

Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

### **4.14. CONCILIACIÓN PERIÓDICA DE REGISTROS:**

Deberán realizarse verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

## **NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO**

La NTCI N° 131-04 “**Ingresos para depósitos**” establece: “Los ingresos en efectivo o valores que lo representan serán debidamente revisados, registrados y depositados intactos dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción”.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

Como resultado de lo anterior la Corporación Hondureña Desarrollo Forestal (COHDEFOR), ahora Instituto de Conservación Forestal (ICF), dejó de percibir la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L. 430,139.73)**, por Ingresos percibidos que no fueron depositados a la cuenta que mantenía COHDEFOR en BANADESA, ya que se detectaron montajes en fotocopias de otros comprobantes de Depósitos que habían sido realizados en BANADESA, aceptando la ex Administradora, de la Región Noroccidental la Señora Ana Julia Galindo quien se desempeñó en dicho cargo durante el período comprendido del 01 de enero del 2004 al 07 de febrero de 2005, en la audiencia de descargo que le realizaron las autoridades de la Institución, que la letra plasmada en las boletas de depósito que presentaban adulteraciones era la de ella.

## **CAPÍTULO V**

### **RECOMENDACIONES**

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite este informe para que se procedan a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado y derivado del análisis realizado a la documentación que fue revisada referente a la adulteración de comprobantes de depósitos de ingresos percibidos anteriormente, para simular el registro de nuevos ingresos que no fueron depositados

Tegucigalpa, MDC; 20 de mayo de 2011

**Nora Rosa Lobo**  
Jefe de Departamento de Auditoría  
Sector Infraestructura e Inversiones.